



Notario Público Interino de Santiago Magdalena Sofía Latorre Larraín

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACUERDO DE ÚNICO ACCIONISTA SIN FORMA DE JUNTA FUSIÓN POR
INCORPORACIÓN DE SQM SALAR SPA -COMO SOCIEDAD
ABSORBENTE- CON MINERA TARAR SPA -COMO SOCIEDAD
ABSORBIDA- otorgado el 27 de Diciembre de 2025 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Público Interino de Santiago Magdalena Sofia Latorre Larraín.-
El Golf 99, oficina 101 B, Las Condes.-
Repertorio Nro: 11536 - 2025.-
Santiago, 08 de Enero de 2026.-



Barcode
123456932286
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Exma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456932286.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not7!maglatlar&ndoc=123456932286.->
CUR Nro: F5289-123456932286.-

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

REPERTORIO N° 11536-2025

ACUERDO DE ÚNICO ACCIONISTA SIN FORMA DE JUNTA

FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

DE

SQM SALAR SpA

-como Sociedad Absorbente-

CON

MINERA TARAR SpA

-como Sociedad Absorbida-

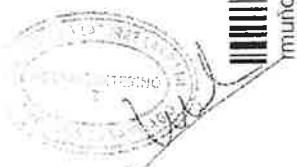
Nº Bº
REP

En Santiago de Chile, a veintisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **MAGDALENA SOFÍA LATORRE LARRAÍN**, Abogado, Notario Público Interino de la Quinta Notaría de Santiago, según Decreto número cuatrocientos ochenta y cinco de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con domicilio en Avenida El Golf número noventa y nueve, oficina ciento uno B, Las Condes, Santiago, **COMPARECEN**: don **RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ** chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número ocho millones treinta y siete mil seiscientos noventa guion uno, y don **HERNÁN URIBE URETA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos nueve mil sesenta y tres guion siete, ambos en representación, según se acreditará, de SQM NUEVA POTASIO SpA /en adelante, "SQM Nueva Potasio", una sociedad por acciones debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Chile, del giro de inversión, investigación, exploración, explotación y comercialización de sustancias minerales no metálicas, Rollo Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos treinta mil ciento cincuenta y nueve guion dos; todos los anteriores domiciliados para estos efectos en calle Los

Pag: 2/89



Certificado
1234567890123456
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



muñoz-00035946

1 Militares número cuatro mil doscientos noventa, Torre II, Piso
2 doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; todos los
3 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad
4 con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO.- Acuerdo de**
Asociación.- /Uno/ Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil
6 veinticuatro, Sociedad Química y Minera de Chile S.A /en
7 adelante, "SQM"/, SQM Potasio S.A. /hoy SQM Potasio SpA, quien
8 cedió su posición en el Acuerdo de Asociación a SQM Nueva
9 Potasio/ y SQM Salar SpA, por una parte, y la Corporación
10 Nacional del Cobre de Chile /en adelante, "Codelco"/, Salares
11 de Chile SpA y Minera Tarar SpA, por la otra, celebraron un
12 acuerdo de asociación /en adelante, el "Acuerdo de
13 Asociación" / en virtud del cual establecieron los términos y
14 condiciones que regulan la consumación de la asociación
15 público-privada entre Codelco y SQM /en adelante, la
16 "Asociación" / para la exploración, explotación y
17 comercialización conjunta del litio y otras sustancias
18 minerales presentes en el Salar de Atacama. El Acuerdo de
19 Asociación fue modificado con esta misma fecha mediante
20 instrumento privado denominado "Primera Modificación al
21 Acuerdo de Asociación para el Desarrollo Minero, Productivo,
22 Comercial. Comunitario y Ambiental del Salar de Atacama" /en
23 adelante, la "Primera Modificación". /**Dos/** De conformidad al
24 Acuerdo de Asociación, las partes del mismo acordaron que la
25 Asociación se llevaría adelante mediante una sociedad
26 operativa que tendría por objeto realizar directamente y a
27 través de sus filiales, la operación, exploración, explotación
28 y comercialización del negocio de litio y otras sustancias
29 minerales de forma independiente de sus accionistas, lo cual
30 se estructuraría mediante la fusión por incorporación entre

Pag: 3/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

SQM Salar SpA y Minera Tarar SpA, siendo la primera la entidad sobreviviente.- **SEGUNDO.- Antecedentes sociales de SQM Salar**

SpA.- /Uno/ Constitución: SQM Salar SpA /antes denominada "SQM Salar S.A.", en adelante, indistintamente "SQM Salar" o la "Sociedad Absorbente"/, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos guion K, es una sociedad por acciones, del giro de exploración y explotación de pertenencias mineras OMA de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción en el Salar de Atacama, para establecer reservas de potasio, boro y litio u otras sustancias minerales. SQM Salar se constituyó originalmente como una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada", mediante escritura pública de fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, número mil doscientos veinticuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha ocho de febrero del mismo año.- **/Dos/ Modificaciones:** A esta fecha, los estatutos sociales de SQM Salar han sido objeto de varias modificaciones, la última de éstas acordada mediante escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de este año, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello en que se acordó aumentar su capital social, la creación de series de acciones y se fijó un texto refundido de los estatutos sociales. Un extracto de la referida escritura pública fue inscrito a fojas ciento siete mil trescientos

Pág: 4/89



Certificado N°
12345693286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 quince, número treinta y nueve mil novecientos noventa y
2 cuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al
3 año dos mil veinticinco, y fue publicado en el Diario Oficial
4 de fecha veinte de noviembre del mismo año.- **Tres/ Capital**
5 **Social:** A esta fecha, el capital social de SQM Salar
6 corresponde a la suma de quinientos siete millones
7 cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve
8 coma sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América /en
9 adelante, también, "**Dólares**", dividido en cien millones dos
10 acciones nominativas, sin valor nominal, de las cuales
11 cincuenta millones una acciones corresponden a la Serie A, las
12 que a la fecha se encuentran pendientes de emisión; cuarenta y
13 nueve millones novecientas noventa y nueve mil acciones
14 corresponden a la Serie B, íntegramente suscritas y pagadas a
15 esta fecha; una acción corresponde a la Serie C, que a la
16 fecha se encuentra pendiente de emisión; y una acción
17 corresponde a la Serie D, íntegramente suscrita y pagada a
18 esta fecha.- **Cuatro/ Actual y único accionista:** De acuerdo
19 con el Registro de Accionistas de SQM Salar, a esta fecha su
20 único y actual accionista es SQM Nueva Potasio SpA, ya
21 individualizada, titular de las cuarenta y nueve millones
22 novecientas noventa y nueve mil acciones de la Serie B y de la
23 única acción de la Serie D, íntegramente suscritas y pagadas,
24 y que corresponde a la totalidad de las acciones emitidas por
25 SQM Salar.- **Tercero.- Antecedentes sociales de Minera Tarar**
26 **SpA.- /Uno/ Constitución:** **Minera Tarar SpA** /en adelante,
27 indistintamente "**Minera Tarar**" o la "**Sociedad Absorbida**", que
28 se constituyó mediante escritura pública de fecha dieciocho de
29 mayo de dos mil veintitrés, otorgada ante el Notario Público
30 de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Un

Pag: 5/89_23



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

extracto de dicha escritura se encuentra inscrito a fojas cuarenta y cinco mil doscientas treinta y nueve, número diecinueve mil ochocientos setenta y seis del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil veintitrés, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha veintiséis de mayo del mismo año.- **/Dos/ Modificaciones:** Los estatutos sociales de Minera Tarar no han sido modificados.-
/Tres/ Capital Social: El capital social de Minera Tarar asciende a cien mil Dólares, dividido en cien mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.- **/Cuatro/ Actuales Accionistas:** De acuerdo con el Registro de Accionistas de Minera Tarar, a esta fecha su único y actual accionista es Salares de Chile SpA, titular de las cien mil acciones en que se divide su capital social.- **CUARTO.- Acuerdo de Accionistas sin Forma de Junta.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, no se requerirá la celebración de una junta de accionistas para acordar la modificación de una sociedad por acciones si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública, o un instrumento privado protocolizado ante Notario, en que conste tal modificación, y un extracto de la modificación fuere inscrito y publicado en la forma señalada en la referida norma.- **QUINTO.- Acuerdo de Fusión por Incorporación.**- Por el presente instrumento, SQM Nueva Potasio, en su calidad de único y actual accionista de SQM Salar, aprueba, sujeto a la Condición Resolutoria a que se refiere la cláusula octava del presente instrumento, la **fusión por incorporación de Minera Tarar SpA en SQM Salar SpA /en adelante, la "Fusión"/,** la cual surtirá plenos efectos

Pag: 6/89



Certificado N°
123456789086
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 legales, contables y financieros a partir de la fecha del
2 presente instrumento, es decir, del veintiséis de diciembre de
3 dos mil veinticinco /la "Fecha Efectiva de la Asociación",
4 sin perjuicio de la posterior legalización de la presente
5 escritura y del cumplimiento de los requisitos legales y
6 reglamentarios que sean pertinentes y aplicables, así como los
7 demás trámites registrales y de publicidad tanto en Chile como
8 en el extranjero. Como consecuencia de la Fusión, a partir de
9 la Fecha Efectiva de la Asociación, Minera Tarar, en su
10 calidad de Sociedad Absorbida, quedará legalmente disuelta,
11 sin necesidad de liquidación, y, en consecuencia, todos los
12 activos, pasivos, patrimonio y accionistas de la Sociedad
13 Absorbida quedarán incorporados en SQM Salar, en su calidad de
14 Sociedad Absorbente, de conformidad con lo dispuesto en el
15 artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil
16 cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas /en adelante,
17 la "Ley sobre Sociedades Anónimas". En consecuencia, y para
18 todos los efectos legales, se entenderá que, a partir de la
19 Fecha Efectiva de la Asociación, la Sociedad Absorbente será
20 la sucesora y continuadora legal de la Sociedad Absorbida. A
21 partir de la Fecha Efectiva de la Asociación, SQM Salar
22 mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y
23 pasivos de Minera Tarar, en los mismos términos en que se
24 encontraban registrados en dicha sociedad, de conformidad con
25 lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro inciso undécimo
26 del Código Tributario, a fin de acreditarse el cumplimiento de
27 todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la
28 Renta chilena, tales como depreciación, corrección monetaria,
29 determinación de la ganancia al momento de la enajenación, así
30 como demás normas aplicables. Asimismo, y de conformidad con

Pag: 7/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código
2 Tributario, la Sociedad Absorbente será responsable de todos
3 los impuestos que la Sociedad Absorbida adeude o pueda
4 adeudar, así como de todas las demás obligaciones que ésta
5 pueda tener para con terceros. Se deja constancia que SQM
6 Salar recibirá, como consecuencia de la Fusión, cierto dinero
7 en efectivo, en pesos o Dólares, por montos iguales o menores
8 a los indicados en los Balances referidos más adelante, y
9 pasará a ser titular, como continuadora legal de la Sociedad
10 Absorbida, de ciertas autorizaciones otorgadas por la Comisión
11 Chilena de Energía Nuclear y de los contratos celebrados con
12 fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, en la
13 notaría de Santiago de don Pablo González Caamaño, entre la
14 Sociedad Absorbida, Codelco y la Corporación de Fomento de la
15 Producción, en adelante "Corfo", denominados /a/ Contrato de
16 Proyecto en el Salar de Atacama y /b/ Contrato de
17 Arrendamiento de Pertenencias Mineñas en el Salar de Atacama,
18 en adelante ambos contratos como los "Contratos Corfo-Tarar".
19 En virtud de dichos contratos, y sujeto a las términos y
20 condiciones establecidos en los Contratos Corfo-Tarar, la
21 Sociedad Absorbente, como continuadora de la Sociedad
22 Absorbida tendrá el derecho, a partir del primero de enero del
23 año dos mil treinta y uno y hasta el treinta y uno de
24 diciembre del año dos mil sesenta, a explotar las pertenencias
25 mineras que le son entregadas en arrendamiento, con el objeto
de producir y comercializar todo y cualquier compuesto de
potasio, boro, litio, magnesio, sulfato y sodio, y en especial
los productos detallados en los Contratos Corfo-Tarar.

QUINTO.- Antecedentes que sirven de base para la Fusión.-

1 /Uno/ De conformidad con el artículo vigésimo séptimo de los

Pag: 8/89



Certificado
1234569876543210
Número
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

fmuño2-00035946

1 estatutos de SQM Salar, en caso de una fusión de dicha
2 sociedad aprobada por la unanimidad de sus accionistas, no
3 será necesario contar con balances auditados de las sociedades
4 que se fusionan, informes periciales ni el balance proforma a
5 que se refiere el artículo ciento cincuenta y seis del
6 reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, siendo
7 suficientes en estos casos que la unanimidad de los
8 accionistas apruebe los balances de fusión preparados por las
9 sociedades que se fusionan. En tal sentido, por el presente
10 instrumento, SQM Nueva Potasio, en su calidad de único y
11 actual accionista de SQM Salar, aprueba en todas sus partes el
12 balance y estados financieros clasificados individuales, no
13 auditados, de SQM Salar SpA y de Minera Tarar SpA, ambos al
14 treinta de septiembre de dos mil veinticinco /en adelante, los
15 "Balances", los que se protocolizan en este acto y bajo el
16 mismo número de repertorio, como **ANEXO I** y **ANEXO II** a la
17 presente escritura. Se deja constancia que no existen
18 modificaciones significativas a las cuentas de activos,
19 pasivos o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad
20 a la fecha de referencia de los Balances. Sin perjuicio de lo
21 anterior, se deja constancia que la tasa de interés de la
22 cuenta por pagar a SQM S.A. que se incluye en la cuenta
23 "Cuentas por pagar a entidades relacionadas corriente" pasó de
24 ser en base a "SOFR" a ser en base "Term SOFR" por lo que es
25 posible que existan diferencias al respecto en los estados
26 financieros de cierre de ejercicio. Se deja constancia que no
27 existen modificaciones significativas a las cuentas de
28 activos, pasivos o patrimonio de la Sociedad Absorbida que
29 hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia
30 de los Balances. /Dos/ Asimismo, SQM Nueva Potasio deja

Pag: 9/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

constancia que, de conformidad con el Acuerdo de Asociación y en atención a los activos que SQM Salar SpA adquiriría de Minera Tarar SpA con motivo de la Fusión, en especial, las autorizaciones regulatorias y Contratos Corfo-Tarar que permiten la explotación del Salar de Atacama hasta el año dos mil sesenta, se fijó que Salares de Chile, en su calidad de único y actual accionista de la Sociedad Absorbida, recibiría, en canje por su participación correspondiente a la totalidad de las acciones en dicha entidad, las cincuenta millones y una acciones de la Serie A y la única acción de la Serie C de la Sociedad Absorbente, en adelante la "Relación de Canje".-

SEXTO.- Aumento de capital de SQM Salar SpA y Canje.- Por efecto de la Fusión, el capital de la Sociedad Absorbente aumenta en la cantidad de cien mil Dólares, el que se paga mediante la emisión, suscripción y pago de las cincuenta millones y una acciones que corresponden a la Serie A y de la única acción que corresponde a la Serie C, las que quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas por Salares de Chile, mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se incorporan a la Sociedad Absorbente por efecto de la Fusión y con aplicación de la Relación de Canje. En consecuencia, el capital de la Sociedad Absorbente pasa a ser la cantidad de quinientos siete millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve coma sesenta y un Dólares, dividido en cien millones dos acciones, de las cuales cincuenta millones y una acciones corresponden a la Serie A, íntegramente suscritas y pagadas por el accionista Salares de Chile SpA como consecuencia de la Fusión y en atención a la Relación de Canje acordada en el Acuerdo de Asociación; cuarenta y nueve millones novecientas

Pag: 10/89



Certificado N°
1234569876543210
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones
2 corresponden a la Serie B, íntegramente suscritas y pagadas
3 por el accionista SQM Nueva Potasio SpA, con anterioridad a
4 esta fecha; una acción corresponde a la Serie C, íntegramente
5 suscrita y pagada por el accionista Salares de Chile SpA como
6 consecuencia de la Fusión y en atención a la Relación de Canje
7 acordada en el Acuerdo de Asociación; y una acción corresponde
8 a la Serie D, íntegramente suscrita y pagada por el accionista
9 SQM Nueva Potasio SpA, con anterioridad a esta fecha.

10 **SÉPTIMO.- Reforma de estatutos de la Sociedad Absorbente y**
11 **texto refundido.-** Por el presente instrumento, SQM Nueva
12 Potasio, en su calidad de única y actual accionista de la
13 Sociedad Absorbente, y con la aprobación de Salares de Chile,
14 en tanto único y actual accionista de la Sociedad Absorbida,
15 según quedará constancia en la escritura pública de esta misma
16 fecha, otorgada en esta misma notaría, aprueba reformar los
17 estatutos de la Sociedad Absorbente para reflejar los efectos
18 de la Fusión en cuanto al capital, modificar el nombre de la
19 Sociedad Absorbida y para adecuarlos a los acuerdos adoptados
20 en el Acuerdo de Asociación, fijando, a tal efecto, el
21 siguiente estatuto refundido de los mismos: "**ESTATUTOS NOVA**
22 **ANDINO LITIO SpA. TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**
23 **Y OBJETO. Artículo Primero.- Nombre.** El nombre de la sociedad
24 será Nova Andino Litio SpA /en adelante, la "**Sociedad**".
25 **Artículo Segundo.- Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será
26 la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga
27 jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de
28 Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias,
29 sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.
30 **Artículo Tercero.- Duración.** La duración de la Sociedad será

Pag: 11/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

indefinida. **Artículo Cuarto.- Objeto.** El objeto de la Sociedad será: /a/ la exploración de las pertenencias OMA de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción /"CORFO"/ en el Salar de Atacama que se encuentra ubicado en la Segunda Región de Antofagasta, República de Chile, con el propósito de establecer las reservas de potasio, boro y litio o de cualquiera otra sustancia mineral que se encuentre o exista en el mismo, de evaluar la factibilidad económica de la explotación comercial de dichas sustancias y de sus subproductos como cloruro de sodio y sulfato de sodio y de llevar a cabo la explotación, producción y comercialización de dichas sustancias y subproductos, en Chile o en extranjero, ya sea directamente o a través de sus filiales; y /b/ en cuanto fuera necesario para el desarrollo de las actividades contempladas en la letra /a/ que precede: /i/ la compraventa y comercialización de productos líquidos, gaseosos y sólidos; /ii/ la compraventa y comercialización de insumos para la minería; /iii/ la compraventa o arrendamiento de bienes raíces urbanos o rurales, estén o no amoblados y/o equipados; /iv/ la captación, tratamiento, distribución y compraventa de aguas; /v/ la generación, transmisión, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica; y /vi/ el transporte de carga por carretera. La Sociedad podrá cumplir lo anterior actuando por sí o a través de o con otras personas naturales o jurídicas, en el país o en el extranjero, con bienes propios o de terceros y, adicionalmente, en las formas y territorios y con bienes y propósito ya señalados, podrá también construir o explotar instalaciones o plantas industriales, construir, administrar, adquirir, enajenar, liquidar, transformar, modificar o integrar sociedades, instituciones, fundaciones,

Pág: 12/89



Certificado N°
12345698765432109876
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



corporaciones o asociaciones de cualquier clase o naturaleza ya constituidas o que se constituyan en el futuro con objeto similar, y ejecutar los actos, celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones que sean convenientes o necesarias para lo expuesto. **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.** Artículo Quinto.-

Capital. El capital de la Sociedad es la cantidad de quinientos siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América /"Dólares"/ y sesenta y un centavos de Dólar, dividido en cien millones dos acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales: /i/ cincuenta millones un acciones corresponden a acciones de la Serie A /"Acciones Serie A"/, /iii/ cuarenta y nueve millones novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones corresponden a acciones de la Serie B /"Acciones Serie B"/, /iii/ una acción corresponde a acciones de la Serie C /"Acciones Serie C"/, y /iv/ una acción corresponde a acciones de la Serie D /"Acciones Serie D"/, las que se encuentran en el estado de suscripción y pago que se indica en el Artículo Primero Transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser pagado en dinero efectivo o en especies. Las acciones de una serie cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que correspondan a las acciones de esa misma serie que estuvieren integralmente pagadas, tanto políticos como económicos, e incluyendo, para evitar dudas, el derecho a recibir distribuciones por concepto de disminuciones de capital. /Uno/ Cada una de las series de acciones gozará de los derechos y estará sujeta a las limitaciones que se indican a

Pág: 13/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

continuación: /i/ **Plazos:** /a/ Las preferencias y derechos económicos de las Acciones Serie A y las Acciones Serie B que estos estatutos establecen se encontrarán vigentes desde la presente fecha /la "Fecha de Inicio de la Preferencia"/ y hasta el día en que se realice la distribución y pago de /i/ la totalidad de los dividendos que corresponden a las Acciones Serie A y Acciones Serie B respecto del ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y, /ii/ la totalidad de los dividendos extraordinarios que se tengan que distribuir a las Acciones Serie A y/o Acciones Serie B por el hecho de existir, al treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, Toneladas Remanentes por Distribuir a la Serie A o Toneladas Remanentes por Distribuir a la Serie B, según sea el caso, a ser calculados de conformidad al Anexo Uno, el que debidamente firmado por las partes ante el Notario que autoriza esta escritura se entiende formar parte integrante de la misma para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar /la "Fecha de Término de la Preferencia"/, fecha en la cual se convertirán automáticamente en acciones ordinarias en razón de uno es a uno. Por su parte, las preferencias referidas a derechos políticos de las Acciones Serie A y las Acciones Serie B expirarán automáticamente el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, pasando a tener un voto por acción independiente de la serie de que se trate a partir del día siguiente. /b/ Las preferencias y derechos de las Acciones Serie C y Acciones Serie D se mantendrán vigentes hasta lo primero que ocurra entre /i/ treinta y uno de diciembre de dos mil sesenta y /ii/ la finalización de todos los procedimientos por devoluciones del impuesto específico a la actividad minera /"IEAM"/ que la Sociedad haya pagado o pague en el futuro por

Pag: 14/89



Certificado
123456932286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



rmuñoz-00035946

1 la extracción, producción y comercialización de los Productos
2 del Litio u Otros Productos de Litio hasta el ejercicio
3 terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta,
4 inclusive /"Término de las Series C y D" y junto con la Fecha
5 de Término de Preferencias los "Eventos de Término". Llegado
6 el Término de las Series C y D, las acciones de dichas series
7 se convertirán automáticamente en acciones ordinarias en razón
8 de uno es a uno, si es que hubiera ocurrido la Fecha de
9 Término de la Preferencia, o bien, las Acciones Serie C se
10 canjeean por igual número de Acciones Serie A y las Acciones
11 Serie D se canjeean por igual número de Acciones Serie B, en
12 caso contrario. **/ii/ Derechos políticos:** **/a/** Desde la Fecha de
13 Inicio de la Preferencia y hasta el treinta y uno de diciembre
14 de dos mil treinta, a la totalidad de las Acciones Serie A le
15 corresponderá un número de votos igual al que resulte de
16 restar dos al número total de Acciones Serie B /es decir, de
17 no mediar un aumento de capital, corresponderían a cuarenta y
18 nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos
19 noventa y siete votos para las Acciones Serie A/ mientras que
20 a la totalidad de las Acciones Serie B le corresponderá un
21 voto por cada acción /es decir, de no mediar un aumento de
22 capital, corresponderian a cuarenta y nueve millones
23 novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve
24 votos para las Acciones Serie B/, y en la misma proporción se
25 considerarán para efectos de quórum. **/b/** Las Acciones Serie C
26 y las Acciones Serie D no tendrán derechos políticos y no se
27 considerarán para efectos de quórum, no obstante cualquier
28 derecho político que les reconozca la ley. Con todo, no se
29 podrán modificar o suprimir las preferencias y derechos de
30 dichas series sin el voto conforme de la unanimidad de los

Pag: 15/89



Certificado
123456932286
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

accionistas titulares de acciones de la serie afectada. /iii/
Derechos económicos: /a/ Desde la Fecha de Inicio de la Preferencia y hasta la Fecha de Término de la Preferencia, las Acciones Serie A y las Acciones Serie B tendrán una preferencia sobre cualquier distribución de dividendos que la Sociedad efectúe, cualquiera sea la clase o tipo de dividendo de que se trate, distinta de aquellas que correspondan preferentemente a las demás series de acciones. Los dividendos a que tienen derecho las Acciones Serie A y las Acciones Serie B serán calculados de conformidad al Anexo Uno. Para mayor claridad, esta preferencia se extinguirá irrevocablemente en la Fecha de Término de la Preferencia. Asimismo, la Sociedad no podrá declarar ni pagar dividendos a las Acciones Serie A y las Acciones Serie B de una forma distinta a la indicada en el Anexo Uno. /b/ Las Acciones Serie C y las Acciones Serie D tendrán derecho a recibir un dividendo extraordinario y específico asociado a eventuales cantidades que la Sociedad reciba por /i/ devoluciones del IEAM que la Sociedad hubiere pagado por la extracción, producción y comercialización de los Productos del Litio u Otros Productos de Litio antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; /ii/ devoluciones del IEAM que la Sociedad en el futuro pague por la extracción, producción y comercialización de los Productos del Litio u Otros Productos de Litio en ejercicios anteriores al, o terminados el, treinta y uno de diciembre de dos mil treinta. Para estos efectos, se considerará que ha ocurrido una devolución del IEAM de un ejercicio respectivo si es que la Sociedad no pagare o pagare por dicho concepto un monto inferior al que hubiere provisionado para dicho ejercicio en el balance confeccionado al treinta y uno de diciembre del

Pag: 16/89



Certificado
123456932286
Verifique validez en
<http://www.tofas.cl>



1 ejercicio anterior. Las cantidades que se reciban por los
2 conceptos indicados se distribuirán entre las Acciones Serie C
3 y las Acciones Serie D en las siguientes proporciones: /x/
4 tratándose de utilidades que provengan del evento numerado en
5 el /i/ anterior, incluyendo aquellas relacionadas a
6 provisiones por IEAM en el balance del treinta y uno de
7 diciembre de dos mil veinticuatro, el monto total de dichas
8 utilidades corresponderá a las Acciones Serie D; y /y/
9 tratándose de utilidades que provengan del evento numerado en
10 el /ii/ anterior, incluyendo aquellas relacionadas a
11 provisiones por IEAM que se realicen en los ejercicios dos mil
12 veinticinco a dos mil treinta, a las Acciones Serie C
13 corresponderá una porción de la utilidad igual a la Proporción
14 Serie A correspondiente al ejercicio cuyo IEAM fue devuelto, y
15 a las Acciones Serie D corresponderá el saldo. /Dos/ Sin
16 perjuicio de que las preferencias de cada serie terminarán
17 automáticamente en la manera indicada para cada caso en el
18 numeral /Uno//i/ precedente, para efectos de certeza y prueba,
19 ocurrido que sea un Evento de Término, el presidente y el
20 vicepresidente del Directorio de la Sociedad declararán por
21 escritura pública suscrita conjuntamente la ocurrencia de
22 dicho evento, de acuerdo al procedimiento que se indica en el
23 numeral /Tres/ que sigue. /Tres/ Para efectos de otorgar la
24 escritura pública referida en el numeral /Dos/ anterior, en la
25 fecha en que el Directorio de la Sociedad estime que ha
26 ocurrido el Evento de Término respectivo, enviará a los
27 accionistas titulares de las acciones de la serie afectada
28 /esto es, a los titulares de Acciones Serie A y Acciones Serie
29 B en caso de la Fecha de Término de Preferencias, y a los
30 titulares de Acciones Serie C y Acciones Serie D en caso de

Pág: 17/89



Certificado
123456932286
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B. LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

Término de las Series C y D/ que a dicha fecha figuren inscritos en el Registro de Accionistas una comunicación escrita informándoles de esta circunstancia y los hechos que justifican su determinación. Si cualquiera de los accionistas titulares de las acciones afectadas por un Evento de Término considera que ha ocurrido el Evento de Término respectivo sin que el Directorio de la Sociedad haya enviado la referida comunicación, podrá enviar una comunicación escrita a los demás accionistas afectados por dicho Evento de Término, justificando su determinación y adjuntando la documentación correspondiente, de haberla. Si alguno de los accionistas titulares de las acciones afectadas por el Evento de Término no concuerda con la estimación del Directorio de la Sociedad o de otro accionista respecto de la ocurrencia del mismo, deberá notificarlo por escrito a la Sociedad y a todos los demás accionistas afectados, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha en que el Directorio o ese otro accionista hubiere enviado la respectiva comunicación escrita, argumentando su discrepancia con la misma. Si la Sociedad no recibe un aviso de discrepancia dentro del plazo señalado, la determinación se entenderá irrevocablemente aceptada, y el presidente y vicepresidente del Directorio de la Sociedad otorgarán la respectiva escritura pública en que se declara que ha ocurrido el Evento de Término respectivo y ordenarán al gerente general su anotación en el Registro de Comercio, al margen de la inscripción de la Sociedad, y en el Registro de Accionistas. Si se hubiere presentado discrepancia dentro de plazo, las partes en disputa harán los esfuerzos razonables que se requieran para resolver sus diferencias. Si los elementos o aspectos en disputa son resueltos, se

Pag: 18/89



Certificado N°
123456932286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



modificará la determinación contenida en la comunicación del Directorio o accionista, según corresponda, y se procederá a otorgar la escritura pública de declaración y sus respectivas anotaciones, en conformidad a lo indicado precedentemente. Si algún elemento o aspecto en disputa sigue sin resolverse transcurrido treinta días hábiles bancarios contados desde la fecha de la comunicación escrita, el Directorio de la Sociedad o cualquiera de los accionistas afectados por el Evento de Término de que se trate podrá someter la controversia al Tribunal Arbitral designado conforme a estos estatutos. El Tribunal Arbitral deberá efectuar una determinación respecto de cada elemento o aspecto en disputa sin resolver, y la determinación que realice será definitiva, final y vinculante para la Sociedad y los accionistas, no estando sujeta a revisión ni recurso alguno. Una vez firme y ejecutoriada la resolución del Tribunal Arbitral que declare que ha ocurrido el Evento de Término correspondiente, se procederá a otorgar la escritura pública de declaración y sus respectivas anotaciones, en conformidad a lo indicado precedentemente. Si el Tribunal Arbitral declara no haber ocurrido un Evento de Término, las Acciones Serie A y Acciones Serie B, o bien, las Acciones Serie C y Acciones Serie D, según sea el caso, se mantendrán plenamente vigentes hasta la ocurrencia del respectivo Evento de Término, conforme a lo indicado en este numeral /Tres/. Para todos los efectos, la fecha en que ocurrirá un Evento de Término será la que la escritura pública que se otorgue señale como la fecha de ocurrencia del mismo, y no la fecha en que se otorgare la escritura o se llevaren a cabo las anotaciones aquí referidas.

Artículo Sexto.- Títulos. Las acciones serán nominativas. Las acciones de la Sociedad serán

Pag: 19/89



Certificado
1234567890123456
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

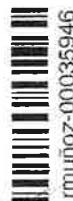
emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos, pudiendo llevar únicamente un sistema de anotaciones en cuenta en el Registro de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a obtener de la Sociedad un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas, el cual podrá ser utilizado para todo tipo de efectos de la misma forma que un título físico, entre ellos para la constitución de gravámenes que impliquen la entrega.

Artículo Séptimo.- Pactos de Accionistas y restricciones a la transferencia y gravamen de acciones. Hasta la Fecha de Término de Preferencias la Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la transferencia de acciones y constitución de gravámenes que hayan sido depositados en la Sociedad y a los que se haya hecho referencia en su Registro de Accionistas. En consecuencia, la Sociedad no inscribirá en el Registro de Accionistas de la Sociedad transferencias o gravámenes sobre las acciones de la Sociedad en cuanto dichas transferencias o gravámenes no hubieren dado cumplimiento a los términos de los eventuales pactos de accionistas suscritos por los accionistas de la Sociedad, o a los acuerdos celebrados por éstos, en la medida que los referidos pactos o acuerdos hayan sido depositados en la Sociedad y se haya hecho referencia a los mismos en su Registro de Accionistas; siendo incóniples las transferencias o gravámenes que no respeten las referidas disposiciones, tanto respecto de la Sociedad, como de sus accionistas y cualquier otro tercero interesado. A partir de la Fecha de Término de Preferencias la Sociedad deberá inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten y que cumplan con los requisitos señalados en las

Pag: 20/89



Certificado N°
12345693286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 normas legales y reglamentarias. La adquisición de acciones en
2 la Sociedad implica la aceptación de estos estatutos, de los
3 acuerdos previamente adoptados en las juntas de accionistas,
4 de la obligación de pagar las acciones que se hayan suscrito y
5 no pagado y de las disposiciones de los pactos de accionistas
6 depositados en la Sociedad y a que se haya hecho referencia en
7 el Registro de Accionistas de la Sociedad. En los traspasos de
8 acciones deberá constar la declaración del cessionario en el
9 sentido que conoce la normativa legal que regula a las
10 sociedades por acciones, el estatuto de la Sociedad y las
11 protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del
12 interés de los accionistas. La omisión de esta declaración no
13 invalidará el traspaso, pero hará responsable al cedente de
14 los perjuicios que ello irroga. **Artículo Octavo.- Acciones de**
15 **pago y opción de suscripción preferente.** De conformidad a lo
16 establecido en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del
17 Código de Comercio, la Sociedad podrá emitir acciones de pago,
18 que se ofrecerán al precio que libremente determinen los
19 accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. Las
20 opciones para suscribir acciones de aumento de capital de la
21 Sociedad o de valores convertibles en acciones de la Sociedad,
22 o de cualesquier otros valores que confieran derechos futuros
23 sobre éstas, sean de pago o liberadas, deberán ser ofrecidas
24 preferentemente, a lo menos por una vez, a los accionistas a
25 prorrata de las acciones que posean. Tratándose de la emisión
26 de acciones de una sola serie, el derecho preferente que aquí
27 se establece beneficiará únicamente a los accionistas
28 titulares de las acciones de la serie de que se trate. El
29 ejercicio de este derecho preferente se regirá por las normas
30 dispuestas en el artículo veinticinco de la Ley dieciocho mil

Pag: 21/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas /la "Ley sobre Sociedades Anónimas", y los artículos veinticuatro y siguientes de su reglamento. **Artículo Noveno.- Acciones de propia emisión.** La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Estas acciones no se computarán para la constitución del quórum en las juntas de accionistas o para aprobar modificaciones a los estatutos sociales, y no tendrán derecho a voto ni a percibir utilidades. No existirá plazo ni formalidad alguna para la enajenación de las acciones de propia emisión adquiridas por la Sociedad. **Artículo Décimo.- Responsabilidad Limitada.** La responsabilidad de los accionistas quedará limitada al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN. Artículo Undécimo.- Directorio e inhabilidades.** Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, la Sociedad será administrada por un directorio compuesto por seis miembros titulares, elegidos por la junta ordinaria de accionistas, conforme al artículo sesenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas /el "Directorio", de los cuales tres serán elegidos por los accionistas titulares de las Acciones Serie A y los tres restantes por los accionistas titulares de las Acciones Serie B. A partir del uno de enero de dos mil treinta y uno, el Directorio estará conformado por siete miembros titulares, elegidos únicamente por las acciones ordinarias por las que se canjeen las Acciones Serie A y las Acciones Serie B conforme a lo indicado en el numeral /Uno/ del Artículo Quinto. Independiente del número de miembros que tenga el Directorio, los directores de la Sociedad, además de no estar afectos por alguna de las causales de los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, deberán

Pag: 22/89



Certificado N°
123456932286
Verifique validez en
<http://www.tofas.cl>



1 ser personas de reconocido prestigio y buena reputación, y
2 cumplir con los siguientes requisitos: /i/ estar en posesión
3 de un título profesional de una carrera de al menos ocho
4 semestres de duración, otorgado por una universidad o
5 instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de
6 un título de nivel equivalente otorgado por una universidad
7 extranjera, y acreditar una experiencia profesional de a los
8 menos cinco años, continuos o no, como director, gerente,
9 administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o
10 privadas, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en
11 servicios públicos; /ii/ no ser dueños de más del cinco por
12 ciento de las acciones o derechos de competidores de la
13 Sociedad, ni directores o empleados de los mismos; en el
14 entendido que, para los efectos de este numeral, las personas
15 que tengan cualquiera de las calidades antes dichas respecto
16 de alguno de los accionistas de la Sociedad podrán ser
17 directores de la Sociedad siempre y cuando ello no sea
18 contrario a la ley aplicable; y /iii/ a partir del uno de
19 enero de dos mil treinta y uno, no ser ni haber sido director,
20 titular o suplente, de Corporación Nacional del Cobre de Chile
21 o Sociedad Química y Minera de Chile S.A. por más de diez
22 años, sean continuos o discontinuos. No obstante lo anterior,
23 si un director de la Sociedad, fuera al mismo tiempo director
24 de algunas de las empresas antes indicadas, no tendrá que
25 renunciar al cargo de director de la Sociedad si durante su
26 ejercicio cumpliera diez años como director de algunas de las
27 empresas antes indicadas, pero no podrá ser elegido nuevamente
28 como director de la Sociedad. Los candidatos a director
29 deberán, con al menos dos días de anterioridad a la junta de
30 accionistas en que se vote su elección, poner a disposición

Pag: 23/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

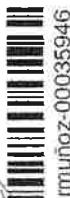
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B. LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

del gerente general de la Sociedad una declaración jurada en que se señale que: Uno. Acepta ser candidato a director; Dos. Satisface los requisitos señalados en la Ley sobre Sociedades Anónimas y este Artículo; y Tres. Se obliga a continuar cumpliendo todos los requisitos señalados en la Ley sobre Sociedades Anónimas y este Artículo por todo el tiempo en que ejerza el cargo de director de la Sociedad. **Artículo Duodécimo.- Duración en el cargo y vacancia.** Los directores durarán en sus cargos por un periodo de dos años al final del cual deberán ser renovados totalmente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia permanente de uno cualquiera de los directores elegidos por una de las series de acciones, el Directorio designará, a la brevedad posible, el reemplazante que la mayoría de la respectiva serie de acciones proponga al Directorio, el que ejercerá el cargo hasta la fecha en que se celebre la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, en la que deberá procederse a la renovación total del directorio. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta ordinaria de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su periodo hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una junta de accionistas para hacer el nombramiento. Si en cualquier tiempo los accionistas que hubieren elegido un director desearan sustituirlo y no hubieren podido obtener la renuncia del respectivo director, los accionistas respectivos podrán solicitar /y/ al Directorio de la Sociedad que convoque a una junta extraordinaria de accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha en

Pag: 24/89



Certificado
123456932286
Nº
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



que se hubiere enviado la solicitud, lo que no podrá ser denegado por el Directorio, o /z/ a los demás accionistas que la auto convoquen en los términos del artículo sesenta de la Ley sobre Sociedades Anónimas dentro de ese mismo plazo, a fin de revocar totalmente el Directorio en ejercicio, con el solo fin, en lo que respecta a tal revocación, que los accionistas de la serie de que se trate reemplacen a dicho director. Ejercido tal derecho, los accionistas titulares de las acciones con derecho a elegir directores tendrán el deber de asistir y votar favorablemente la revocación del Directorio en la junta extraordinaria de accionistas y su renovación en los términos antes referidos. **Artículo Decimotercero.-**

Remuneración del Directorio. Los directores serán remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración será el que se acuerde en la junta ordinaria de accionistas. A falta de acuerdo, la remuneración deberá consistir en una remuneración por sesión igual al promedio de las remuneraciones pagadas a sus directores por las sociedades anónimas abiertas que pertenezcan al Índice de Precios Selectivo de Acciones /IPSA/, pero sin considerar participaciones en las utilidades de esas sociedades ni de la Sociedad. **Artículo Decimocuarto.-**

Presidente, vicepresidente y Secretario. En la primera sesión que celebre después de su designación por la junta ordinaria de accionistas, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un presidente, quien tendrá las siguientes funciones especiales: /i/ presidir las sesiones de Directorio y juntas de accionistas; /ii/ convocar a sesiones al Directorio y a juntas de accionistas cuando corresponda, o cuando le sea solicitado conforme a los estatutos; y /iii/ cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y las



Certificado
123456932286
Verifique validez
<http://www.fojas>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notariatalorre.cl

resoluciones de la junta de accionistas y del Directorio. En la misma sesión referida anteriormente, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un vicepresidente, cuya principal función será la de reemplazar al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad, además de tener aquellas otras funciones especiales que señalen estos estatutos. Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, el presidente deberá ser elegido de entre los directores designados por las Acciones Serie A, y el vicepresidente deberá ser elegido de entre los directores designados por las Acciones Serie B. A partir del uno de enero de dos mil treinta y uno, el presidente y el vicepresidente serán elegidos de entre los directores en votación única en que cada director tendrá un solo voto, siendo presidente quien resulte con la primera mayoría y vicepresidente quien le siga en cantidad de votos. Lo anterior no implica que el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta cesen automáticamente en sus funciones los directores que ocupen los cargos de presidente y vicepresidente del Directorio, los que permanecerán en ellos hasta la sesión de Directorio que elija a sus reemplazantes. En cualquier tiempo, el presidente y el vicepresidente durarán dos años en sus cargos. El presidente, el vicepresidente y quien haga sus veces no tendrá voto dirimiente. Actuará como secretario del Directorio el gerente general. **Artículo Decimoquinto.- Quórum de constitución y participación remota.** Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, las reuniones del Directorio se constituirán con la presencia de al menos tres directores, de los cuales al menos uno deberá ser un director elegido por las Acciones Serie B. A partir del uno de enero de dos mil treinta y uno,

Pag: 26/89



Certificado
123456932286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

rmuñoz-00035946

1 el Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría
2 absoluta de los directores con derecho a voto. Se entenderá
3 que también se encuentran presentes aquellos directores que, a
4 pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sesión,
5 estén comunicados simultánea y permanentemente a ésta, a
6 través de cualquiera de los medios tecnológicos que la
7 Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/ autorice a las
8 sociedades sometidas a su fiscalización, conforme al artículo
9 cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. En estos
10 casos, su asistencia y participación en la sesión será
11 certificada bajo la responsabilidad del presidente del
12 Directorio, o de quien haga sus veces, y del secretario del
13 Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se
14 levante de la misma. **Artículo Decimosexto.- Sesiones de**
15 **Directorio.** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias,
16 en el lugar, días y horas que el mismo determine, debiendo
17 sesionar por lo menos una vez al mes, y no requerirán de
18 citación especial. El Directorio podrá reunirse en sesiones
19 extraordinarias cuando lo cite especialmente el presidente /o
20 el vicepresidente hasta el treinta y uno de diciembre de dos
21 mil treinta/, por sí o a indicación escrita de al menos un
22 director, sin necesidad de calificación previa del presidente
23 /o el vicepresidente hasta el treinta y uno de diciembre de
24 dos mil treinta/. Para tales efectos, el o los directores
25 interesados en convocar a una sesión extraordinaria deberán
26 enviar una notificación por correo electrónico dirigido a la
27 dirección de correo electrónico registrada por el presidente o
28 vicepresidente, indicando una propuesta de fecha, hora, lugar
29 de celebración de la sesión y la tabla de materias a
30 considerar. Podrá asimismo citarse a sesión extraordinaria a

Pag: 27/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 requerimiento de un accionista en los términos indicados en el
2 numeral /Tres/ del Artículo Quinto, en cuyo caso tampoco se
3 requerirá de calificación previa por el presidente o quien
4 haga sus veces. En caso de que la sesión extraordinaria sea
5 citada a petición de otro director o un accionista en los
6 términos indicados, el presidente /o el vicepresidente hasta
7 el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta/ deberá
8 convocarla dentro de los siete días siguientes de recibida tal
9 comunicación. Si, transcurrido dicho plazo el presidente no
10 hubiere citado a la sesión respectiva, sin perjuicio de las
11 demás sanciones que correspondan de conformidad a las normas
12 legales, reglamentarias y estatutarias que fueren aplicables,
13 podrá el vicepresidente efectuar la citación. Las citaciones a
14 las sesiones extraordinarias se harán por los medios que
15 acuerde el Directorio por unanimidad, y a falta de dicho
16 acuerdo, mediante carta despachada por courier privado a cada
17 uno de los directores, con al menos, cuatro días de
18 anticipación a la celebración, además deberá enviarse copia de
19 la citación al correo electrónico del director y al correo
20 electrónico registrado de cada accionista. La citación a
21 sesión extraordinaria deberá contenerse una referencia a las
22 materias a tratarse en ella, y podrá omitirse dicha citación
23 si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de
24 la Sociedad. Es deber de cada director que el correo
25 electrónico provisto para estos efectos se encuentre
26 debidamente operativo y actualizado en todo momento. **Artículo**
27 Decimoséptimo.- Quórum de aprobación. Salvo en los casos que
28 la ley o el presente estatuto establezcan mayorías superiores
29 o que se trate de Materias Sujetas a Política respecto de las
30 cuales se aplicará el Artículo Trigésimo Tercero, los acuerdos

Pag: 28/89



Certificado N°
12345693286
Verifique validez en
<http://www.fejas.cl>

rmuñoz-00035946

1 del Directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría
2 absoluta de los directores con derecho a voto que asistan a la
3 sesión. Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil
4 treinta, en caso de empate, dirimirá la mayoría de los votos
5 de los directores elegidos por las Acciones Serie B que
6 asistan a la sesión. A contar del uno de enero de dos mil
7 treinta y uno no existirá voto dirimente por parte de ningún
8 director o grupo de directores. **Artículo Decimoctavo.-**
Materias Reservadas del Directorio. /**Uno/** Las siguientes
materias requerirán para su aprobación del voto conforme,
hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, de a
lo menos cuatro directores con derecho a voto y, a partir del
uno de enero de dos mil treinta y uno, de a lo menos cinco
directores con derecho a voto /las "**Materias Reservadas del**
Directorio"/: /**a/** Constitución de filiales u oficinas de
representación, disolución de filiales o cierre de oficinas de
representación, y enajenación de acciones de filiales de la
Sociedad; /**b/** Asociaciones /joint ventures, con o sin
personalidad jurídica/ con terceros; /**c/** Desarrollo de líneas
de negocios no comprendidas en el Negocio /estén o no en el
objeto social/; /**d/** El cese de la producción de cualquiera de
los Productos del Negocio que a esa fecha venda la Sociedad;
/**e/** El otorgamiento de garantías reales o personales para
caucionar obligaciones /i/ de terceros cuando las mismas no
sean materia de juntas de accionistas, o /ii/ de la Sociedad o
sus filiales; /**f/** Ejecución de actos o celebración de
contratos a título gratuito; /**g/** Adquisición de bienes
comprendidos dentro del activo fijo con un valor individual
superior a [REDACTED] dólares de los Estados Unidos de
América /"Dólares"/ o un valor agregado superior a [REDACTED]

Pag: 29/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

[REDACTED] de Dólares en un año calendario, salvo que se trate de reemplazo de plantas y equipos que deban ser reemplazados y que dicho reemplazo esté considerado en el presupuesto anual aprobado por el Directorio; /h/ Enajenación de bienes comprendidos dentro del activo fijo con un valor individual superior a [REDACTED] Dólares o un valor agregado superior a [REDACTED] de Dólares en un año calendario, salvo que se trate de ventas de bienes obsoletos o que la Sociedad ya no use y que dichas ventas de bienes obsoletos o en desuso estén consideradas en el presupuesto anual o en los ingresos no operacionales proyectados, en ambos casos aprobados previamente por el Directorio; /i/ Ejecución de actos o celebración, modificación /incluyendo su cesión/ o terminación anticipada de contratos que impliquen pagos a la Sociedad, o por parte de ella, por montos superiores a [REDACTED] de Dólares anualmente, o a [REDACTED] de Dólares durante toda la vida del contrato, o contratos con un plazo superior a cinco años y que no puedan ser terminados anticipadamente por la Sociedad sin penalidad con un aviso anticipado de no más de tres meses, salvo que se trate de contratos para la venta de Productos del Negocio a terceros que sean /i/ en condiciones de mercado, y /ii/ /x/ por plazos iguales o menores a dos años, o /y/ por volúmenes anuales menores a un diez por ciento del volumen total de venta de los últimos doce meses anteriores a aquel en que se celebra el contrato; /j/ La aprobación de la solicitud de liquidación o reorganización de la Sociedad o de alguna de sus filiales; /k/ La emisión de acciones y la aprobación del precio mínimo de colación de las acciones representativas de un aumento de capital de la Sociedad o de sus filiales, incluyendo para

Pag: 30/89



Certificado
123456932286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

muñoz-00035946

1 planes de compensación de trabajadores; /1/ La interposición
2 de demandas contra terceros o la aceptación de demandas
3 interpuestas contra la Sociedad o sus filiales, así como
4 transacciones respecto de disputas, judiciales o
5 extrajudiciales, en cada caso cuando la disputa sea por montos
6 indeterminados o iguales o superiores a [REDACTED] de
7 Dólares; /m/ Cualquier actuación que tenga por efecto o
8 finalidad obtener, modificar o poner término a las
9 autorizaciones otorgadas por CCHEN a la Sociedad; /n/ En
10 relación con el Proyecto Salar Futuro, /i/ la definición de
11 sus aspectos ambientales y comunitarios, /ii/ la aprobación e
12 ingreso del estudio de impacto ambiental, /iii/ la
13 presentación de ICSARAs, /iv/ la fecha de inicio de
14 construcción del Proyecto Salar Futuro, /v/ la determinación y
15 cambios a la Fecha Estimada de Inicio del Salar Futuro, /vi/
16 las definiciones técnicas respecto de las cuales al menos dos
17 miembros del Comité Técnico recomiendan por escrito al
18 directorio sean aprobadas como Materia Reservada del
19 Directorio, y /vii/ la determinación de las funciones
20 específicas y remuneración del Comité Técnico; /o/ Ejecución
21 de actos o celebración, modificación /incluyendo su cesión/ o
22 terminación anticipada de contratos con autoridades
23 gubernamentales o con empresas controladas por el Estado de
24 Chile que impliquen pagos a la Sociedad, o por parte de ella,
25 por montos superiores, anualmente o durante la vida del
26 contrato, a [REDACTED] Dólares, o contratos con un plazo
27 superior a veinticuatro meses y que no puedan ser terminados
28 anticipadamente por la Sociedad sin penalidad con un aviso
29 anticipado de no más de tres meses; /p/ La celebración,
30 modificación /incluyendo su cesión/ o terminación anticipada

Pag: 31/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

de los Contratos CORFO-SQM o Contratos CORFO-Tarar, así como la renuncia de cualquier derecho o el ejercicio de cualquiera opción establecida en ellos; /q/ La aprobación de políticas de operaciones habituales, u otras excepciones generales a los procedimientos de aprobación de operaciones con partes relacionadas; y /r/ El otorgamiento de poderes para celebrar cualesquiera de los actos o contratos enumerados más arriba o en el Artículo Vigésimo Octavo. Los montos expresados en Dólares precedentemente se reajustarán anualmente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, sobre la base de la variación que experimente el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América en los últimos doce meses desde esa fecha o la fecha del último reajuste. /Dos/ Tratándose de Materias Reservadas del Directorio, ningún director tendrá voto dirimente, y en caso de empate, se estará a lo dispuesto en el Artículo Decimonoveno. Sin embargo, si la Materia Reservada del Directorio se trata de una operación con partes relacionadas respecto de la cual uno o más directores tengan interés conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas, su decisión deberá ser adoptada por la unanimidad de los directores no afectados por el conflicto, aun cuando sean menos de cuatro mientras se mantengan las preferencias de las Acciones Serie A y Acciones Serie B o cinco después de esa fecha. **Artículo Decimonoveno.- Facultades del Directorio.** El Directorio tendrá todas las facultades de administración y disposición en la Sociedad, salvo únicamente aquellas que la ley aplicable, los pactos de accionistas registrados con la Sociedad o estos estatutos señalen como privativas de la junta de accionistas o bien que correspondan a Materias Sujetas a Política. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades

Pag: 32/89



Certificado
123456932286
Verifique validez en
<http://www.lojas.cl>

rmuiñoz-00035946

en uno o más directores, gerentes, subgerentes, ejecutivos principales o abogados de la Sociedad, pero en todas esas delegaciones deberán mantenerse los equilibrios entre las series /o los accionistas a partir de dos mil treinta y uno/ que este estatuto establece para la aprobación de materias por el Directorio o los accionistas. **Artículo Vigésimo.- Actas y ejecución de acuerdos.** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquier medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán hacerse intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, y ésta deberá ser firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de éstos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta conforme a lo expresado en este Artículo y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en el acta su oposición debiendo darse cuenta de ellos en la próxima junta de accionistas, por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Artículo Vigésimo primero.- Información al Directorio.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo treinta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y sujeto a las demás normas aplicables, la Sociedad deberá entregar oportunamente a todos los directores información suficiente para que éstos puedan ejercer su cargo conforme a



Certificado
123456932286
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 derecho y de la mejor manera posible. Los directores podrán
2 compartir información de la Sociedad con el accionista que los
3 hubiere elegido, la que de todas formas quedará sujeta a las
4 normas de confidencialidad establecidas en el Artículo
5 Trigésimo Quinto. Lo anterior, sin perjuicio de la información
6 que deba compartir la Sociedad a sus accionistas conforme al
7 Artículo Trigésimo Segundo. **Artículo Vigésimo segundo.-**
8 **Transacciones con Partes Relacionadas.** Las operaciones de la
9 Sociedad con sus partes relacionadas u operaciones de aquellas
10 descritas en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley
11 sobre Sociedades Anónimas se regirán por las normas y
12 procedimientos equivalentes a aquellos aplicables a las
13 sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de lo establecido
14 en el párrafo final del Artículo Decimoctavo, que primará. El
15 Directorio podrá, conforme a las mayorías expresadas en el
16 Artículo Decimoctavo, excluir de la aprobación previa /i/
17 aquellas operaciones que se enmarquen dentro de una política
18 de operaciones habituales definidas por el mismo Directorio,
19 /ii/ operaciones que no sean de monto relevante, y /iii/
20 operaciones con filiales de la Sociedad. A efectos de evitar
21 cualquier duda, se considerarán transacciones con partes
22 relacionadas el inicio, desistimiento y transacción de
23 disputas entre la Sociedad y uno de los accionistas o las
24 partes relacionadas a estos. Se deja expresa constancia que,
25 salvo en lo que respecta al inicio, desistimiento y
26 transacción de disputas, no se considerarán partes
27 relacionadas a CODELCO, el Estado de Chile, CORFO, la Comisión
28 Chilena de Energía Nuclear, ni cualquier órgano que forme
29 parte de la administración del Estado ni cualquier empresa
30 controlada por el Estado con la cual la Sociedad hubiere

Pag: 34/89



Certificado
123456932286
Número
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 celebrado un contrato conforme a la letra /o/ del número /Uno/
2 del Artículo Decimoctavo. **Artículo Vigésimo tercero.- Gerente**
3 **General y Gerente de Finanzas.** El Directorio deberá designar a
4 un gerente general y un gerente de finanzas. Hasta el treinta
5 y uno de diciembre de dos mil treinta, el gerente general será
6 designado por los directores elegidos por las Acciones Serie
7 B, mientras que el gerente de finanzas será designado por los
8 directores elegidos por las Acciones Serie A. Tratándose del
9 gerente de finanzas, su elección será efectuada de entre una
10 serie de candidatos preseleccionados por una empresa destacada
11 en la búsqueda de ejecutivos, en la que también podrán
12 participar ejecutivos propuestos por cualquier director de la
13 Sociedad, aun cuando la persona propuesta sea empleada de
14 alguno de los accionistas o sus personas relacionadas. A
15 partir del uno de enero de dos mil treinta y uno, el gerente
16 general y el gerente de finanzas de la Sociedad serán
17 designados con el voto conforme de la mayoría de los
18 directores con derecho a voto, entre una serie de candidatos
19 preseleccionados por una empresa destacada en la búsqueda de
20 ejecutivos. La referida preselección no será necesaria en caso
21 de que la designación del gerente en cuestión haya sido
22 acordada con el voto conforme de al menos cinco directores con
23 derecho a voto. En la preselección podrán participar
24 ejecutivos propuestos por cualquier director de la Sociedad,
25 aun cuando la persona propuesta sea empleada de alguno de los
26 accionistas o de sus partes relacionadas. Lo dispuesto en este
27 párrafo no significará, necesariamente, que al uno de enero de
28 dos mil treinta y uno deba procederse al reemplazo del gerente
29 general y del gerente de finanzas, los que podrán permanecer
30 en sus cargos mientras el Directorio no adopte un acuerdo

Pag: 35/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

distinto. **Artículo Vigésimo cuarto.- Administración de Filiales.** Las filiales de la Sociedad deberán ser administradas, adoptarán sus decisiones y se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero /Administración/ de estos estatutos *mutatis mutantis*, comprometiéndose los accionistas y la Sociedad a hacer aplicable y respetar lo aquí establecido. Lo anterior implica, por ejemplo, que las decisiones respecto de Materias Reservadas de Directorio o Materias Reservadas de Junta, según éstas últimas definen en el Artículo Vigésimo Octavo, a nivel de una filial de la Sociedad deberán ser adoptadas por el directorio o la junta de accionistas de la Sociedad, según corresponda, cumpliendo con los quórum especiales que se establecen en el presente instrumento. Tratándose de filiales que no puedan ser administradas directamente por la Sociedad, la composición de los miembros que integren sus órganos colegiados de administración, hasta el máximo que permita la ley aplicable, deberá reflejar los mismos equilibrios y composición del Directorio de la Sociedad. **TÍTULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS Y MATERIAS SUJETAS A POLÍTICAS.** **Artículo Vigésimo quinto.- Juntas de Accionistas.** Las juntas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en la fecha que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ellas se tratarán todas aquellas materias establecidas en el artículo cincuenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos. Todas las demás serán juntas extraordinarias de accionistas, y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan la ley o las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier

Pag: 36/89



Certificado N°
1234569876543210
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento
2 de las juntas de accionistas, y siempre que tales materias se
3 señalen en la citación correspondiente. El Directorio deberá
4 citar a junta ordinaria y extraordinaria de accionistas, según
5 sea caso, cuando así lo soliciten por escrito accionistas que
6 representen a lo menos un diez por ciento de las acciones
7 emitidas con derecho a voto. En este último caso, la junta
8 respectiva deberá realizarse dentro de los treinta días
9 siguientes a la respectiva solicitud. Lo anterior, sin
10 perjuicio de lo indicado en el numeral /Tres/ del Artículo
11 Quinto, en cuyo caso se estará a lo ahí dispuesto.
12 Adicionalmente, podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente
13 aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las
14 acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se
15 hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su
16 citación. La forma y oportunidad de convocatoria a las juntas
17 de accionistas, las formalidades y exigencias de citación a
18 las mismas, el número y oportunidad de los avisos que deben
19 publicarse al efecto, y el diario en que se publiquen, la
20 forma en que los accionistas pueden asistir a ellas sea
21 personalmente o representados, se regirán por las siguientes
22 disposiciones y, en subsidio, de la Ley sobre Sociedades
23 Anónimas. Solamente podrán participar en las juntas y ejercer
24 sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones
25 inscritas en el registro de accionistas al inicio de la
26 respectiva junta. **Artículo Vigésimo sexto.- Constitución de**
27 **las Juntas.** Las juntas de accionistas se constituirán en
28 primera citación, con aquel número de acciones que represente
29 el cincuenta por ciento más uno de todos los votos que pueden
30 ser emitidos por los accionistas de la Sociedad, y en segunda

Pag: 37/89



Certificado
1234569876543210
Verifique validez
<http://www.tofjas.com>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 citación, con las que se encuentren presentes o representadas,
2 cualquiera que sea su número. Los accionistas y demás personas
3 a las que corresponda intervenir en las juntas de accionistas
4 podrán asistir de forma presencial o a través de medios
5 tecnológicos autorizados por la CMF, tales como conferencia
6 telefónica o videoconferencia, siempre y cuando los
7 accionistas y demás asistentes por medios tecnológicos hayan
8 estado presentes durante toda la duración de la junta de forma
9 ininterrumpida, debiendo quien haya actuado como secretario de
10 la junta certificar lo anterior. **Artículo Vigésimo séptimo.-**
11 **Quórum de acuerdo.** Salvo en los casos que la ley o el
12 presente estatuto establezcan mayorías superiores o que se
13 trate de Materias Sujetas a Política respecto de las cuales se
14 aplicará el Artículo Trigésimo Tercero, los acuerdos de la
15 junta de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de
16 los votos de la Sociedad. Para el cálculo de los quórum y
17 mayorías absolutas deberá estarse a lo indicado en el apartado
18 /ii/ del número /Uno/ del Artículo Quinto. **Artículo Vigésimo**
19 **octavo.- Materias Reservadas de la Junta de Accionistas.** Las
20 siguientes materias requerirán, para su aprobación, del voto
21 conforme de al menos dos tercios de las acciones emitidas
22 con derecho a voto de la Sociedad /las "Materias Reservadas de
23 Junta"/: Modificaciones de los estatutos de la Sociedad o de
24 sus filiales; /a/ Emisión de nuevas acciones /de pago o
25 liberadas/ y de valores convertibles en acciones de la
26 Sociedad o sus filiales; /b/ La aprobación y estimación de
27 aportes de bienes no consistentes en dinero y declaración y
28 pago de dividendos o repartos no consistentes en dinero por
29 parte de la Sociedad o de sus filiales; /c/ La adquisición de
30 acciones de propia emisión por la Sociedad o cualquiera de sus

Pag: 38/89



Certificado N°
123456932286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

rmuñoz-00035946

1 filiales; y /d/ Materias listadas en el artículo sesenta y
2 siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, o cualesquiera
3 otras que conforme a la Ley sobre Sociedades Anónima
4 requieran, para su aprobación, el voto conforme de a lo menos
5 dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, ya
6 sea que la materia se refiera a la Sociedad o cualquiera de
7 sus filiales. En virtud de lo señalado en la letra /a/, todo
8 acuerdo de reducción de capital deberá ser adoptado por voto
9 conforme de a lo menos dos tercios de las acciones emitidas
10 con derecho a voto de la Sociedad. No podrá procederse al
11 reparto o devolución de capital o a la adquisición de acciones
12 con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto, sino
13 desde que quede perfeccionada la modificación estatutaria.
14 **Artículo Vigésimo noveno.- Derecho a Retiro.** Se deja expresa
15 constancia de que cualquier decisión que tome la junta de
16 accionistas en relación a las materias expresadas en el
17 Artículo Vigésimo Octavo anterior o que en virtud de la ley
18 concedan derecho a retiro con anterioridad a la Fecha de
19 Término de Preferencias, no dará a los accionistas disidentes
20 o ausentes el derecho a retirarse de la Sociedad. Con
21 posterioridad a la Fecha de Término de Preferencias la
22 aprobación de las materias que se indican a continuación, dará
23 derecho a los accionistas disidentes o ausentes a retirarse de
24 la Sociedad: Uno. La transformación de la Sociedad, salvo en
25 una sociedad anónima; Dos. La fusión de la Sociedad, salvo con
26 filiales de la Sociedad; Tres. Las enajenaciones de cincuenta
27 por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o
28 no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del
29 ejercicio anterior. No se considerará como enajenación los
30 aportes de activos a una sociedad que sea o se convierta en

Pag: 39/89



MAGDALENA LATORRE LARRAIN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 una filial que sea cien por ciento de la Sociedad. Cuatro. El
2 otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar
3 obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento
4 del activo de la Sociedad, excepto respecto de filiales; o
5 Cinco. La creación de preferencias para una serie de acciones
6 o el aumento, prórroga o la reducción de las ya existentes. En
7 este caso, tendrán derecho a retiro únicamente los accionistas
8 disidentes de la o las series afectadas. El valor de mercado
9 de la acción que se deberá pagar a los accionistas que
10 ejercieren su derecho a retiro será su valor de libros,
11 determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento
12 treinta del reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas. La
13 forma y plazo del ejercicio del derecho de retiro se regirá
14 por lo señalado en el reglamento de la Ley sobre Sociedades
15 Anónimas. **Artículo Trigésimo.- Actas y ejecución de acuerdos.**
16 De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará
17 constancia en un libro de actas, el que será llevado por el
18 secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el presidente
19 del Directorio. Las actas serán firmadas por quienes actuaron
20 de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas
21 elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren
22 menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento
23 de su firma por las personas señaladas precedentemente y desde
24 esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se
25 refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el
26 acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones,
27 tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades
28 correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas
29 se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier
30 medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá

Pag: 40/89



Certificado Nº
1234567890123456
Verifique validez en
<http://www.fejas.cl>



1 haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra
2 adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Las
3 actas podrán ser firmadas por medio de firma electrónica,
4 mediante mecanismos que cumplan con las condiciones
5 contempladas en la ley número diecinueve mil setecientos
6 noventa y nueve sobre documentos y firma electrónica. **Artículo**
7 **Trigésimo primero.- Acuerdos sin forma de junta.** Sin perjuicio
8 de la realización de juntas, la unanimidad de los accionistas
9 con derecho a voto puede aprobar una determinada materia que
10 debe conocer la junta mediante su consentimiento escrito. Si
11 el acuerdo se refiere exclusivamente a la disolución,
12 transformación, fusión o división de la Sociedad o cualquier
13 reforma de sus estatutos, dicho consentimiento escrito debe
14 ser otorgado por los respectivos apoderados debidamente
15 habilitados mediante la suscripción de una escritura pública o
16 un instrumento privado que deberá ser protocolizado en los
17 registros de un notario público. No será suficiente el poder
18 para comparecer en junta regulado por el reglamento de la Ley
19 sobre Sociedades Anónimas para los efectos de suscribir dicha
20 escritura pública o instrumento protocolizado donde conste el
21 acuerdo de accionistas sin forma de junta. Lo indicado en el
22 Artículo anterior respecto del tipo y procedimiento de firma
23 del acta de una junta de accionistas, es también aplicable a
24 la firma de consentimientos escritos y acuerdos de accionistas
25 sin forma de junta. **Artículo Trigésimo segundo.- Información a**
26 **los accionistas.** El Directorio deberá entregar a los
27 accionistas información que sea equivalente a la información
28 que las sociedades anónimas abiertas están obligadas a
29 proporcionar a sus accionistas, la CMF y al público en general
30 de tiempo en tiempo. Adicionalmente, y con el objeto de que



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B. LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 cada accionista pueda cumplir sus obligaciones y cargas
2 contables, tributarias y regulatorias, la Sociedad deberá
3 entregar a los accionistas la información adicional que estos
4 puedan razonablemente requerir. Respecto a la información
5 divulgada, los accionistas se comprometen a: /i/ utilizarla
6 exclusivamente para el propósito que les fue entregada por la
7 Sociedad; /ii/ tratarla como información confidencial en los
8 mismos términos del Artículo Trigésimo Quinto; y /iii/ no
9 divulgarla a terceros salvo en los términos autorizados por el
10 Artículo Trigésimo Quinto. **Artículo Trigésimo tercero.-**
11 **Materias Sujetas a Política.** Las Materias Sujetas a Política
12 son las siguientes /las "Materias Sujetas a Política"/: /A/
13 Materias Sujetas a Política de conocimiento de la junta de
14 accionistas: /i/ Remuneración de directores; y /ii/ Políticas
15 de dividendos. /B/ Materias Sujetas a Política de conocimiento
16 del Directorio: /i/ Políticas de endeudamiento; /ii/ Políticas
17 financieras; y /iii/ Procedimiento para la aprobación del
18 presupuesto anual y proyección de flujo de caja /y no la
19 aprobación en sí/. Los acuerdos de implementación de Materias
20 Sujetas a Política que se adopten en el Directorio o junta de
21 accionistas de la Sociedad estarán sujetos a los quórum regulares
22 en la medida que el acuerdo en cuestión se ajuste a lo establecido en estos estatutos y en los pactos de
23 accionistas registrados con la Sociedad. Cualquier cambio en
24 las Materias Sujetas a Política o cualquier acuerdo que no se
25 ajuste a lo definido en estos estatutos y en los pactos de
26 accionistas registrados con la Sociedad para esa materia
27 requerirá siempre /i/ el voto conforme de la unanimidad de las
28 Acciones Serie A y de las Acciones Serie B /o de las acciones
29 ordinarias en que éstas se conviertan en la Fecha de Término

Pag: 42/89



Certificado N°
123456932286
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



1 de Preferencias/ si fuera una materia de junta de accionistas,
2 /iii/ el voto conforme de la unanimidad de los directores si
3 fuera una materia de Directorio, o /iii/ la firma de una
4 modificación de los pactos de accionistas registrados con la
5 Sociedad. **TÍTULO QUINTO. OBLIGACIONES ADICIONALES.** **Artículo**
6 **Trigésimo cuarto.- Actividades de los Accionistas.** Salvo en
7 cuanto contravenga la ley aplicable, los accionistas de la
8 Sociedad no tendrán restricción alguna para llevar a cabo de
9 forma independiente sus actividades mineras, productivas,
10 industriales y comerciales ni para percibir todos los
11 beneficios derivados de dichas actividades, sin necesidad de
12 consultar o solicitar autorización y sin ninguna obligación
13 con respecto a los demás accionistas. Lo anterior comprende
14 expresamente el desarrollo sin restricción de cualquier
15 actividad minera, productiva, industrial y comercial, incluso
16 aquellas relacionadas con productos equivalentes a los
17 Productos del Negocio que no provengan de las Pertenencias.
18 Los accionistas podrán utilizar para sí oportunidades
19 comerciales relacionadas con aquellos productos, salvo que
20 digan relación con oportunidades comerciales dirigidas
21 exclusivamente a la Sociedad dentro del ámbito del Negocio, en
22 cuyo caso deberán dar cumplimiento a lo establecido en el
23 artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley sobre Sociedades
24 Anónimas. Para el desarrollo de cualquier actividad que
25 requiera Productos del Negocio, la adquisición de esos
26 Productos del Negocio por el accionista respectivo se regulará
27 mediante el contrato correspondiente, tratándose como una
28 operación con partes relacionadas conforme al Artículo
29 Vigésimo Segundo. **Artículo Trigésimo quinto.-**
30 **Confidencialidad.** Tanto los accionistas como los directores de

Pag: 43/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

la Sociedad se obligan a guardar secreto y a mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre toda información o antecedente que adquieran o les sea revelada en su calidad de accionistas o directores, y no revelarán dicha información confidencial a terceros, ni tampoco la utilizarán para ningún propósito distinto del ejercicio de sus derechos y deberes como accionistas o directores, según sea el caso, o en perjuicio de otro accionista o de la Sociedad. La presente obligación, no aplicará respecto de terceros interesados en adquirir acciones y sus asesores, en la medida que suscriban un acuerdo de confidencialidad obligándose a mantener estricta reserva respecto de la información que se les proporcione con ocasión de su eventual oferta. En cumplimiento de la obligación que asumen por el presente estatuto y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, los accionistas y directores se obligan especialmente: /i/ a no divulgar, publicar, revelar, hacer comentarios o, en general, traspasar, de cualquier forma, total o parcialmente, por cuenta propia o a través de terceros, datos o informaciones relativos a las materias sobre las cuales se han obligado a guardar secreto y mantener reserva; y /ii/ a no utilizar la información confidencial para ningún propósito que no sean los ya indicados. Por su parte, no se considerará como información confidencial aquella información que: /i/ es o llegue a ser de conocimiento público sin mediар un incumplimiento por parte de los accionistas o directores; /ii/ es desarrollada independientemente y sin utilización de o referencia a la información **confidencial**; o /iii/ debe divulgarse por el accionista o director de que se trate en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad

Pág: 44/89



Certificado N°
12345693286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 gubernamental o bolsa de valores. Si un accionista o director
2 fueren requeridos por una autoridad gubernamental o bolsa de
3 valores para revelar toda o parte de la información
4 confidencial, el respectivo accionista o director deberá, en
5 la medida que no le esté legalmente prohibido, en forma
6 previa, inmediata y por escrito comunicar dicha circunstancia
7 a la Sociedad, de modo que ésta última pueda tomar las
8 providencias y acciones que estime pertinentes para proteger
9 sus intereses y se procederá a revelar sólo aquella parte de
10 la información que sea estrictamente necesaria. La
11 responsabilidad de los accionistas y de los directores en
12 relación a las obligaciones contraídas en el presente Artículo
13 comprenderá a la responsabilidad por los hechos propios y, en
14 el caso de los accionistas, por los hechos de sus directores,
15 gerentes, ejecutivos, administradores, empleados, agentes,
16 mandatarios, consultores, asesores, partes relacionadas y sus
17 representantes. La obligación que asumen continuará vigente
18 hasta transcurrido el plazo de dos años contados desde que el
19 accionista o director pierda su calidad de tal respecto de la
20 Sociedad. En caso de que un accionista o director deje tener
21 tal calidad respecto de la Sociedad, deberá /i/ devolver de
22 inmediato y sin más trámite a la Sociedad la información
23 confidencial que esté en su poder, debiendo abstenerse de
24 conservar copias de esta información; y /ii/ destruir o
25 eliminar toda información confidencial que por cualquier
26 motivo no hubiera sido devuelta, siendo tal destrucción
27 confirmada por escrito a la Sociedad. Lo anterior, salvo en
28 cuanto la retención de información confidencial esté requerida
29 por ley o las políticas internas de retención de documentos
30 del accionista, o de aquella información que quede incorporada

Pag: 45/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

en los sistemas electrónicos de este o minutas de reuniones de comités o sesiones de directorio y que no pueda ser destruida, respecto de las cuales, con todo, se mantendrán vigentes las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas. **TÍTULO SÉPTIMO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Trigésimo sexto.- Balance General y memoria.** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad. El Directorio de la Sociedad deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presentaren los inspectores de cuentas o auditores externos, todo en la forma, plazos y modalidades que señalan las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su reglamento. **Artículo Trigésimo séptimo.- Distribución de utilidades.** Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en el ejercicio, ellas serán absorbidas con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, las utilidades líquidas que arroje el balance deberán ser distribuidas entre los accionistas de la siguiente forma: Para cada ejercicio anual, determinado a más tardar el mes de abril del año siguiente, sobre la base de los estados financieros auditados de la Sociedad al treinta y uno de diciembre del año del respectivo ejercicio, la Sociedad distribuirá dividendos diferenciados a las Acciones Serie A y Acciones Serie B de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo Uno, el que se protocoliza junto a estos estatutos, y

Pag: 46/89



Certificado
123456932286
Verifique validez en
<http://www.fcojas.cl>

fmuñoz-00035946

1 se entienden formar parte de estos para todos los efectos
2 legales y contractuales a que haya lugar. Sin perjuicio de lo
3 anterior, en los casos en que se verifiquen los eventos que
4 dan derecho a las Acciones Serie C y a las Acciones Serie D
5 para recibir los dividendos especiales y extraordinarios a que
6 se refieren sus respectivas preferencias, el presidente del
7 Directorio /o el vicepresidente/ deberá, dentro de los cinco
8 días hábiles bancarios siguientes a aquel en que hubiere
9 ocurrido el evento, citar a /i/ junta extraordinaria de
10 accionistas para que se pronuncie sobre la distribución de los
11 dividendos especiales y extraordinarios que correspondan a
12 cada serie de acciones, en caso de que ellos se distribuyan
13 con cargo a utilidades del ejercicio anterior o con cargo a
14 utilidades acumuladas, o bien /ii/ a sesión extraordinaria de
15 Directorio para que este se pronuncie respecto de la
16 distribución de un dividendo provisorio, si es que la
17 distribución se hace con cargo a utilidades del mismo
18 ejercicio. En caso de que el presidente no cite a junta
19 extraordinaria o sesión de Directorio, según fuere el caso, en
20 el plazo referido, la citación la podrá hacer el
21 vicepresidente. **TÍTULO OCTAVO. FISCALIZACIÓN DE LA**
ADMINISTRACIÓN. **Artículo Trigésimo octavo.- Auditores**

Pag: 47/89 23 **externos.** Anualmente, la junta ordinaria de accionistas
24 designará una empresa de auditoría externa con el objeto de
25 examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados
26 financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta
27 ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.
28 Para dichos efectos, el Comité de Auditoría hará una
29 recomendación no vinculante al Directorio, y éste, a su vez,
30 efectuará una recomendación no vinculante a la junta de



Certificado
123456932286
Verifique validez
<http://www.fojas.s>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 accionistas. Dicha recomendación no podrá recaer en una
2 empresa de auditoría externa distinta de Deloitte, KPMG, EY o
3 PwC, debiendo privilegiarse, salvo por razones fundadas,
4 aquella empresa de auditoría externa que audita al accionista
5 que consolida los estados financieros de la Sociedad. En caso
6 de que una misma empresa de auditoría externa audite los
7 estados financieros de la Sociedad durante más de tres años
8 consecutivos, dicha empresa de auditoría externa sólo podrá
9 ser nuevamente designada si se acuerda rotar al socio a cargo
10 de la auditoría. La Sociedad podrá, además, contratar otros
11 servicios prestados por la empresa de auditoría externa que
12 sean distintos del servicio de auditoría, en cuyo caso el
13 Comité de Auditoría deberá aprobar dicha contratación. Cada
14 accionista podrá, a su costo, realizar las revisiones que
15 estime necesarias para fiscalizar las operaciones de la
16 Sociedad y/o cumplir con sus propios requerimientos de control
17 interno, en la medida que dichas revisiones no consistan en
18 auditorías paralelas ni entorpezcan el normal desarrollo de
19 las actividades de la Sociedad. **Artículo Trigésimo noveno.-**
20 **Comité de Auditoría.** La Sociedad tendrá un comité de auditoría
21 /“Comité de Auditoría”/ integrado por tres directores que
22 cumplirá las funciones a que se refiere el Artículo cincuenta
23 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas y aquellas otras que
24 le confiere la ley y las normas emitidas por la CMF, así como
25 aquellas que le correspondan en relación al programa de
26 cumplimiento de la sociedad. Hasta el treinta y uno de
27 diciembre de dos mil treinta, dos de los miembros del Comité
28 de Auditoría serán designados por los directores elegidos con
29 los votos de las Acciones Serie A y el tercer miembro será
30 designado por los directores elegidos con los votos de las

Pag: 48/89



Certificado Nº
123456932286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>


rmuñoz-00035946

1 Acciones Serie B. A contar del uno de enero de dos mil treinta
2 y uno, dos de los miembros del Comité de Auditoría serán
3 designados por los directores designados por aquel accionista
4 que hubiere designado menos directores, y el restante, por los
5 designados por el accionista que hubiere designado a más de
6 ellos. El Comité de Auditoría será el responsable de la
7 selección, designación y remoción del encargado de prevención
8 de delito de la Sociedad, el que dependerá funcionalmente de
9 dicho comité y administrativamente del gerente general. La
10 remuneración del encargado de prevención de delito y su
11 presupuesto de funcionamiento serán aprobados por el
12 Directorio. **TÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo**
13 Cuadragésimo.- Casuales de disolución. La Sociedad se
14 disolverá por las causales establecidas por las leyes
15 aplicables. Además, la Sociedad se disolverá cuando terminen
16 los contratos que la Sociedad haya celebrado con CORFO para la
17 explotación de pertenencias mineras en el Salar de Atacama a
18 que dichos contratos se refieren /las "Pertenencias"/. En caso
19 de que esa terminación ocurra por un motivo distinto a la
20 expiración de su plazo, y las partes disputen la procedencia
21 de la causal de terminación, la Sociedad solo se disolverá
22 cuando hubiere quedado firme y ejecutoriada la sentencia que
23 declare la terminación de tales contratos. La Sociedad no se
24 disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo
25 accionista. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las
26 palabras "en Liquidación". **Artículo Cuadragésimo primero.-**
27 Liquidación. Disuelta la Sociedad por cualquier causa, su
28 liquidación, cuando proceda, será practicada por los
29 accionistas de común acuerdo, y en ausencia de dicho acuerdo,
30 la liquidación será practicada por una comisión liquidadora

Pag: 49/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV EL GOLF 99 OF. 101 B. LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

compuesta de tres miembros, accionistas o no, designados por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde. A la comisión liquidadora le serán aplicables las normas de estos estatutos relacionadas con la designación, funcionamiento y acuerdos del directorio. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número diferente de miembros. Si la disolución de la Sociedad fuere decretada por sentencia judicial ejecutoriada, la liquidación será practicada por un solo liquidador elegido por la junta de accionistas, en la forma prevista por la ley. La liquidación deberá llevarse a cabo conforme a las siguientes reglas: /a/ Sin perjuicio de los derechos de CORFO bajo los contratos celebrados por la Sociedad con ésta para la explotación de las Pertenencias, se privilegiará liquidar los activos fijos de la Sociedad procurando obtener el mayor valor por ellos. /b/ Hasta el término de la liquidación de la Sociedad, los accionistas deberán cooperar para que la Sociedad siga funcionando en el curso ordinario de forma de obtener el mayor provecho en la venta de los activos e inventarios de la Sociedad, debiendo seguir aplicando las disposiciones de estos estatutos y de los pactos entre accionistas registrados en la Sociedad hasta el máximo posible. /c/ Con el producto de la liquidación de los activos de la Sociedad ésta deberá pagar a todos sus acreedores y luego de saldadas sus deudas con terceros, deberá utilizar el remanente para realizar pagos a los accionistas de acuerdo al siguiente orden: /i/ el pago integral de cualquier préstamo que le hubieren efectuado los accionistas a la Sociedad durante el

Pag: 50/89



Certificado N°
1234569876543210
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

rmuñoz-00035946

ejercicio dos mil treinta y uno para que ésta pueda cumplir con su política de dividendos, de existir, en cada caso a prorrata de sus participaciones en dichos préstamos; /ii/ el pago íntegro de la Cuenta de Ajuste vigente al tiempo de la liquidación; y /iii/ el pago íntegro de cualquier otro monto que la Sociedad deba a los accionistas por cualquier concepto, a prorrata del monto agregado que la Sociedad deba a cada uno de ellos por dichos conceptos; /d/ En caso de existir un saldo luego de los pagos indicados en la letra /c/ anterior, el remanente se distribuirá entre los accionistas de la siguiente forma: /i/ Si la disolución ocurre antes del treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, las Acciones Serie A tendrán derecho a recibir un porcentaje de dicho remanente igual al promedio de la participación que le hubiere correspondido cada año en los dividendos de la Sociedad, de acuerdo con el Anexo Uno, hasta el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que se produjo la disolución. Por su parte a las Acciones Serie B corresponderá el porcentaje restante para completar el cien por ciento del remanente. /ii/ Si la disolución ocurre en o a partir del uno de enero de dos mil treinta y uno, los accionistas tendrán derecho a recibir su prorrata del remanente, considerando el número de accionistas suscritas y pagadas de cada uno.

TÍTULO DÉCIMO. ARBITRAJE. Artículo

Cuadragésimo segundo.- Arbitraje. Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la Sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto de tres árbitros mixtos, es decir, arbitradores en cuanto al procedimiento y de



Certificado
123456932288
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 derecho en cuanto al fallo /el "Tribunal Arbitral", conforme
2 al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y
3 Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /"CAM
4 Santiago"/ vigente en la fecha en que comience el proceso de
5 arbitraje. La parte que solicite el arbitraje deberá nombrar
6 al primer árbitro junto con su solicitud de arbitraje al CAM
7 Santiago y comunicar a la otra parte el nombre de la persona
8 del árbitro designado y de la solicitud formulada al CAM
9 Santiago. La otra parte deberá nombrar al segundo árbitro
10 dentro de doce días contados desde que se le hubiere
11 comunicado la solicitud de arbitraje y el nombre del árbitro
12 designado por la otra parte. Los dos árbitros designados por
13 las partes deberán nombrar al tercer árbitro dentro de catorce
14 días después de la notificación del nombramiento del segundo
15 árbitro. En caso que /i/ la otra parte no designe a un árbitro
16 o /ii/ los dos árbitros nombrados por las partes no logren
17 llegar a un acuerdo con respecto a la designación de un tercer
18 árbitro dentro de los plazos establecidos anteriormente, será
19 la Cámara de Comercio de Santiago A.G. quien deberá designar
20 al segundo árbitro y tercer árbitro, o sólo a éste último,
21 según sea el caso, para lo cual se le confiere poder especial
22 e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para
23 que, a solicitud escrita de cualquiera de las partes
24 interesadas en la controversia, designe a los árbitros mixtos
25 de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del CAM
26 Santiago. El procedimiento arbitral será conducido en la
27 ciudad de Santiago y en forma reservada, quedándose prohibido
28 a los árbitros designados y a las partes comunicar a terceros
29 los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se
30 presenten o pongan en conocimiento del Tribunal Arbitral por

Pag: 52/89



Nº
Certificado
123456932286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación
2 sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones
3 judiciales que soliciten o efectúen las partes o constituya un
4 imperativo legal. Las partes deberán consentir en la
5 acumulación de los arbitrajes iniciados posteriormente entre
6 las partes o aquellos que se inicien en virtud de otros
7 acuerdos o contratos suscritos entre las partes /los "Acuerdos
8 entre las Partes"/. La acumulación se sujetará a las
9 siguientes reglas: /i/ La acumulación deberá ser solicitada al
10 Tribunal Arbitral que se hubiere constituido con anterioridad
11 a los demás y será resuelta /una "Resolución de Acumulación"/
12 por dicho tribunal; /ii/ al resolver sobre la Resolución de
13 Acumulación el Tribunal Arbitral considerará si los diversos
14 arbitrajes plantean cuestiones de derecho o hechos comunes y
15 si acumular los diversos arbitrajes serviría a los intereses
16 de la justicia y de la eficiencia; /iii/ la solicitud de
17 acumulación no suspenderá la substanciación de ninguno de los
18 arbitrajes, salvo que, por razones fundadas, se determine lo
19 contrario. Si se decretare la acumulación, todos los
20 arbitrajes seguirán siendo substanciados y serán conocidos y
21 resueltos por el Tribunal Arbitral que decretó la acumulación,
22 al que se le reconoce plena jurisdicción y competencia. Los
23 demás tribunales cesarán en ese momento de ejercer su
24 jurisdicción, lo que se entiende sin perjuicio de: /i/ la
25 validez de cualquier acto realizado o resolución emitida por
26 el Tribunal Arbitral antes de ese momento, /ii/ el derecho de
27 los miembros del Tribunal Arbitral que cesa en sus funciones a
28 recibir sus honorarios y desembolsos correspondientes, /iii/
29 que la prueba presentada ante el árbitro y declarada admisible
30 antes de la terminación, será admisible en los procedimientos

Pag: 53/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

arbitrales acumulados después de la Resolución de Acumulación,
y /iv/ los derechos de las partes sobre los costos legales y
otros costos incurridos antes de la terminación. En contra de
la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral no procederá
recurso alguno. En caso de que expire el plazo para que el
Tribunal Arbitral ejerza su jurisdicción, salvo acuerdo en
contrario de las partes, deberá procederse a la designación de
un nuevo Tribunal Arbitral de la misma forma que se designó el
primer, el que deberá continuar el procedimiento en el estado
en que éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer
Tribunal Arbitral, siendo válidas y eficaces todas las
actuaciones efectuadas ante el primer tribunal. En este caso,
el nuevo Tribunal Arbitral que se designe deberá estar
integrado por personas distintas a aquellas que integrando el
tribunal que no cumplió su cometido dentro de plazo. **TÍTULO**
DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES VARIAS. **Artículo Cuadragésimo**
tercero.- Disposiciones supletorias. En todo aquello que no
sea regulado por estos estatutos, se aplicarán las
disposiciones del párrafo octavo del título séptimo del libro
segundo del Código de Comercio. En silencio del estatuto
social y de las disposiciones del referido párrafo, la
Sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se
contraponga con su naturaleza, y estos estatutos, por las
normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas
 contenidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su
reglamento, y por las demás normas que le sean aplicables.
Artículo Cuadragésimo cuarto.- Comunicaciones a los
accionistas. Las comunicaciones, notificaciones o avisos de la
Sociedad o sus administradores a uno o más de los accionistas
podrá hacerse por correo certificado o por correo electrónico,

Pag: 54/89



Certificado
123456932286
Verifique validez en
http://www.tofas.cl



1 a la dirección o direcciones de cada accionista registradas en
2 los archivos de la Sociedad. No obstante lo anterior, las
3 comunicaciones, notificaciones o avisos requeridos por las
4 leyes o reglamentos aplicables, y en general todos aquellos
5 que digan relación con cómputo de plazos o el ejercicio de
6 derechos por parte de los accionistas, deberán efectuarse por
7 correo certificado, sin perjuicio de que se utilicen
8 adicionalmente otros medios de comunicación. **Artículo**
Cuadragésimo quinto.- Definiciones. Todos los términos en
10 mayúscula inicial que no se encuentre definidos en los
11 estatutos o en el Anexo Uno, tendrán el significado que a
12 ellos se les asigna en el Anexo Tres que se protocoliza junto
13 a los estatutos y se entiende formar parte de los mismos para
14 todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio.-
Suscripción y pago del capital. El capital de la Sociedad
17 ascendente a la cantidad quinientos siete millones
18 cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve
19 Dólares y sesenta y un centavos de Dólar, dividido en cien
20 millones dos acciones nominativas y sin valor nominal, de las
21 cuales /i/ cincuenta millones un acciones corresponden a
22 acciones de la Serie A, /ii/ cuarenta y nueve millones
23 novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve
24 acciones corresponden a acciones de la Serie B, /iii/ una
25 acción que corresponden a acciones de la Serie C, y /iv/ una
26 acción corresponde a acciones de la Serie D, las que se
27 encuentran en el siguiente estado de suscripción y pago: /i/
28 la totalidad de las Acciones Serie A se encuentran
29 integralmente suscritas y pagadas por Salares de Chile SpA
30 /"Codelco"/ como resultado del canje de acciones que tuvo

Pag: 55/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

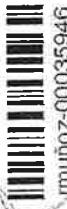
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

lugar por la fusión por incorporación entre la Sociedad y Minera Tarar SpA, por absorción de esta última en la primera; /ii/ la totalidad de las Acciones Serie B se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por SQM Nueva Potasio SpA //SQM// como resultado del canje de acciones que tuvo lugar al crearse las series de acciones por escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello; /iii/ la totalidad de las Acciones Serie C se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por Codelco, como resultado del canje de acciones que tuvo lugar por la fusión por incorporación entre la Sociedad y Minera Tarar SpA, por absorción de esta última en la primera; y /iv/ la totalidad de las Acciones Serie D se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por SQM, como resultado del canje de acciones que tuvo lugar al crearse las series de acciones por escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. **Artículo Segundo Transitorio.- Pacto de Accionistas.** /Uno/ El presente artículo transitorio no forma parte de los Estatutos. /Dos/ Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco se suscribió un pacto de accionistas respecto de la Sociedad entre Corporación Nacional del Cobre de Chile, Salares de Chile SpA, Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Nueva Potasio SpA, y el cual la Sociedad suscribió en señal de conocimiento /el "Pacto"/. /Tres/ Por ser especiales sobre las disposiciones de los presentes estatutos y sus anexos, en el evento de alguna discrepancia entre el Pacto y los estatutos y sus anexos, las partes del Pacto acordaron que prevalecerán entre ellas las disposiciones del mismo. **Artículo Tercero**

Pag: 56/89



Certificado Nº
12345693286
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 **Transitorio.- Publicaciones.** Cualquier publicación que la
2 Sociedad deba practicar hasta la junta ordinaria de
3 accionistas del primer cuatrimestre del año dos mil veintiséis
4 se hará en el periódico electrónico El Libero.".- OCTAVO.-
5 **Condición Resolutoria.**- Se deja constancia expresa de que la
6 Fusión, incluidas las modificaciones estatutarias aprobadas
7 como consecuencia de la misma y el texto refundido de los
8 estatutos sociales, la disolución de la Sociedad Absorbida y
9 la inscripción del accionista de la Sociedad Absorbida en el
10 Registro de Accionistas de la Sociedad Absorbente como
11 consecuencia de la Fusión, se resolverán de pleno derecho y
12 sin ulterior trámite en caso de verificarse, copulativamente,
13 las siguientes circunstancias /en conjunto, la "Condición
14 Resolutoria"/: /**Uno**/ se acoja por sentencia firme y
15 ejecutoriada /en adelante, la "Sentencia"/ la apelación
16 interpuesta por Inversiones TLC SpA para ante la Excelentísima
17 Corte Suprema bajo el Rol número cincuenta y dos mil
18 setecientos cincuenta de dos mil veinticinco, en contra de la
19 sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago
20 de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en
21 la causa Rol número contencioso administrativo quinientos ocho
22 guion dos mil veinticuatro, que rechazó el reclamo de
23 ilegalidad deducido por Inversiones TLC SpA contra la
24 Resolución Exenta número seis mil cuatrocientos cuarenta y
25 uno, de quince de julio de dos mil veinticuatro, pronunciada
26 por la Comisión para el Mercado Financiero; /**Dos**/ una junta
27 extraordinaria de accionistas de SQM citada para aprobar la
28 Fusión: /**a**/ no apruebe la Fusión, o /**b**/ siendo aprobada la
29 Fusión, accionistas de SQM que representen un porcentaje del
30 total de las acciones emitidas por dicha sociedad mayor al que

Pag: 57/89



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

se acuerde en la junta respectiva, ejerzan su derecho a retiro conforme al artículo sesenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas; y /Tres/ SQM, como matriz final de la Sociedad Absorbente una escritura pública en que deje constancia de: /a/ la verificación de las circunstancias descritas en los números /Uno/, /Dos/ y /Tres/ precedentes, debiendo adjuntar como anexos a dicha escritura, protocolizados bajo el mismo número de repertorio, copias de: /i/ la Sentencia; /ii/ el acta firmada de la junta extraordinaria de accionistas de SQM que no aprueba la Fusión, o alternativamente, el acta firmada de la junta extraordinaria de accionistas de SQM que aprueba la Fusión, acompañada de la comunicación mediante la cual uno o más accionistas ejercieron su derecho a retiro superando el porcentaje referido en el número /Tres/ /b/ anterior; y /iii/ los demás antecedentes que se indican en la Sección Tres.Uno. de la Primera Modificación; y /b/ que no renuncia a la Condición Resolutoria.- NOVENO.-

Designación de miembros del Directorio de la Sociedad Absorbente. La designación de los miembros del directorio de la Sociedad Absorbente una vez fusionada con la Sociedad Absorbida, así como la determinación de su remuneración, se realizará por los accionistas de la entidad fusionada mediante un acuerdo sin forma de junta adoptado inmediatamente a continuación de la suscripción de la presente escritura pública y la escritura pública mediante la cual el accionista de la Sociedad Absorbida apruebe la Fusión. La designación de los miembros del directorio se hará conforme a lo establecido en el Acuerdo de Asociación. DÉCIMO.- Facultad al Portador.-

Se facilita al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir y firmar las

Pag: 58/89



Certificado
123456932286
Número válido en
<http://www.fojas.cl>



1 inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio del
2 Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y demás
3 inscripciones, subinscripciones y anotaciones de cualquier
4 naturaleza que correspondan, como asimismo para requerir la
5 publicación de dicho extracto en el Diario Oficial, y efectuar
6 todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de las
7 reformas y acuerdos que dan cuenta esta escritura.- UNDÉCIMO.-

8 Poderes Especiales.- /Uno/ Poder para rectificar,
9 complementar, enmendar y/o completar la presente escritura: Se
10 resolvió facultar a los señores don Gonzalo Aguirre Toro, don
11 Enrique Olivares Carlini, don Fernando Faundes Canziani, don
12 Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, don Jorge Carraha Chahuán, don
13 Javier Pérez Marchant, don Cristóbal Gari Neef y don Vicente
14 Allende Pérez de Arce, para que cualquiera de ellos,
15 actuando indistintamente, lleve a cabo todos los trámites
16 inherentes a la legalización de la Fusión y reformas de
17 estatutos de la Sociedad Absorbente, así como posteriores
18 enmiendas, complementos, saneamientos o rectificaciones a la
19 presente escritura pública.- /Dos/ Poder ante el Servicio de
20 Impuestos Internos y otras autoridades: Se otorga poder
21 especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a
22 don Demian Ramos Toro, doña Karina Mercado Quijada, doña
23 María Soledad Faúndez Faúndez, don Cristián Loyola Arenas,
24 doña Daniela Vega Antiquera, don Claudio Sánchez Carmona,
25 doña Carolina Tapia Hamati, don Jorge Carraha Chahuán, don
26 Javier Pérez Marchant, don Cristóbal Gari Neef, don Vicente
27 Allende Pérez de Arce, don Luis Ibarra Gutierrez, doña Camila
28 Bustos Gómez, doña Katherine Zamora Aguilera, y don Carlos Kammel
29 Zañartu; para que, actuando separada e indistintamente uno
30 cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad

Pag: 59/89



Certificado
123456932286
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 Absorbente y, también, de la Sociedad Absorbida, informen de la
2 Fusión y modificación al Servicio de Impuestos Internos,
3 Tesorería General de la República, Municipalidades, y, en
4 general, a cualquier otro organismo público o privado que sea
5 competente. En el ejercicio de este poder especial y sin que
6 ello importe limitación alguna, éstos, actuando en la forma
7 indicada, quedan autorizados para firmar, presentar y modificar
8 toda clase de solicitudes, memoriales, formularios, peticiones
9 y declaraciones que fueren necesarios o convenientes para el
10 buen desempeño del poder que se les confiere, incluyendo
11 especialmente todos los trámites, presentaciones y actuaciones,
12 y preparatorios para poder informar la fusión, así como firme
13 todos los formularios necesarios, para cumplir las formalidades
14 tributarias que la Ley o el Servicio de Impuestos Internos
15 impongan en relación con los acuerdos acordados en el presente
16 instrumento, y especialmente para el debido registro y traspaso
17 de los activos, bienes, pasivos, etcétera, a nombre de la
18 Sociedad Absorbente, incluyendo traspasos de patentes
19 municipales, permisos, cuentas bancarias, derechos,
20 propiedades, bienes raíces, vehículos, entre otros.-

21 **PERSONERÍAS.**- La personería de don RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ y de
22 don HERNÁN URIBE URETA para actuar en representación de **SQM**
23 **NUEVA POTASIO SpA**, consta de escritura pública de fecha cinco
24 de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de
25 Santiago de don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, bajo el
26 repertorio número siete mil dos cientos noventa y seis guion
27 dos mil veinticuatro. Esta personería no se inserta, a petición
28 expresa de los comparecientes, por ser conocidas de los mismos
29 y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura
30 firman los comparecientes.- Doy fe.-*d*

Pag: 60/89



Certificado
123456932286
Número
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1
2
3
4 RICARDO RAMOS RODRIGUEZ
5 p.p. SQM NUEVA POTASIO SpA
6 8037690-1
7
8
9
10 HERNAN URIBE URETA 12.909.063-7
11
12
13
14


NOTARIO



Certificado
1234569876543210
Verifique validez
<http://www.lojas.com.br>